

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público**CONTRATO N° 004-2021-OSITRAN****“SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO
OLLACHEA SECTOR KM. 232+700 AL KM. 233+820”**

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 008-2020-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Ollachea Sector Km. 232+700 al Km. 233+820, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, designado por Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN del 28 de febrero de 2018; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR OLLACHEA**, con RUC N° 20607130486, conformado por las empresas **CONSULGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. - SUCURSAL DEL PERU** con RUC N° 20601626510, **MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC 20504131875 y **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SERCONSULT S.A.** con RUC N° 20137114705, con domicilio legal común en Av. Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en los correos: mtvperu@mtvingenieros.com, ivalverde@mtvingenieros.com, debidamente representado por su Representante legal común, el señor **ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN**, identificado con DNI N° 20036698, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio suscrito el 16 de diciembre de 2020, con firmas legalizadas ante los Notarios Públicos de Lima Igor Sobrevilla Donayre, Luis Dannon Brener y María Soledad Pérez Tello, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 15 de octubre de 2020 se publicó en la página web de OSITRAN - www.ositran.gob.pe, la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 008-2020-OSITRAN** para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Ollachea Sector Km. 232+700 al Km. 233+820”; posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, se adjudicó la buena pro a favor de **EL SUPERVISOR**, la misma que ha quedado consentida el 17 de diciembre de 2020, según publicación efectuada en la página web de OSITRAN.
- 1.2 El 6 de enero de 2021, mediante Carta N° 003-2020-CSO/RL (NT 2021001036), **EL SUPERVISOR** remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 008-2020-OSITRAN.
- 1.3 El 13 de enero de 2021, a través del Oficio N° 00097-2021-JLCP-GA-OSITRAN, se notificó a **EL SUPERVISOR** las observaciones detectadas en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; habiendo presentado, en respuesta, la subsanación el 20 de enero de 2021 mediante la Carta N° 005-2021-CSO/RL (NT 2021006083).
- 1.4 Mediante Memorando N° 00259-2021-GSF-OSITRAN del 25 de enero de 2021, que adjunta el Informe N° 00474-2021-JCRV-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió la validación de la documentación técnica presentada por **EL SUPERVISOR**, indicando que **este** ha cumplido con acreditar los equipos solicitados; complementando con ello la validación parcial efectuada a través del Memorando N° 00141-2021-GSF-OSITRAN del 12 de enero de 2021 e Informe N° 00171-2021-JCRV-GSF-OSITRAN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN.
- 2.3 Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 008-2020-OSITRAN, que contienen los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4 Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5 El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Vía de Evitamiento Ollachea Sector Km. 232+700 al Km. 233+820, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 008-2020-OSITRAN, las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a USD 3 155 674,00 (Tres millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución referencial del presente contrato es de treinta y un (31) meses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 008-2020-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

- 6.2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRAN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRAN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN.
- 6.6 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.7 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

- 7.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

- 7.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- 7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- 7.2.4 Presentar a OSITRAN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
- 7.2.6 Cualquier otra que OSITRAN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

De existir observaciones, OSITRAN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato (equivalente al 10% del monto del Contrato):**
 - USD 126 227,00 (Ciento veintiséis mil doscientos veintisiete con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 4410083164.00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, con vigencia desde el 5 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
 - USD 126 227,00 (Ciento veintiséis mil doscientos veintisiete con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° E0003-01-2021, emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, con vigencia a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
 - USD 63 114,00 (Sesenta y tres mil ciento catorce con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° E0115-00-2021, emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, con vigencia a partir del 15 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.
- **Por el monto diferencial de la propuesta (equivalente al 25% del monto resultante de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica de EL SUPERVISOR):**
 - USD 79 101,00 (Setenta y nueve mil ciento uno con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 4410083163.00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas BanBif, con vigencia desde el 6 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
 - USD 79 101,00 (Setenta y nueve mil ciento uno con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° E0004-01-2021, emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS

Dichas cartas fianzas de fiel cumplimiento deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, con vigencia a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

- USD 39 551,00 (Treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno con 00/100 Dólares Americanos), a través de la CARTA FIANZA N° E0117-00-2021, emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, con vigencia a partir del 15 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022.

Dichas cartas fianzas por el monto diferencial deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, emitida a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutora del CONCEDENTE), por una entidad financiera, bancaria o de seguros supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

EL SUPERVISOR podrá solicitar el adelanto dentro de diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del compante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

Respecto al plazo de entrega del adelanto, se precisa que el CONCEDENTE a través de PROVIAS NACIONAL, es el que realiza el depósito del adelanto a las cuentas de EL SUPERVISOR conforme a sus procedimientos administrativos y plazos propios de esta Entidad.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado aplicando el porcentaje del adelanto al monto (sin IGV) de las valorizaciones mensuales de EL SUPERVISOR señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por a) caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, b) por incumplimiento de sus obligaciones que asume en el presente Contrato y sus documentos integrantes, o c) por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante carta simple o notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dicho efecto. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante carta simple o notarial.

Cualquiera sea la causal, en caso de resolución del contrato, OSITRAN puede convocar al siguiente postor en el orden de prelación para la continuación de los servicios o convocar a un procedimiento derivado o contratar directamente, según corresponda.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a OSITRAN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

Cuando EL SUPERVISOR haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, OSITRAN podrá resolver el contrato, sin perjuicio de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Podrá resolverse el Contrato de Supervisión por mutuo acuerdo entre OSITRAN y EL SUPERVISOR, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRAN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRAN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL SUPERVISOR se compromete al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos propuestos por el Poder Ejecutivo y el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el OSITRAN, registrado en el Ministerio de Salud con Registro N° 066230-2020 del 18 de junio de 2020, asegurando que su personal cuente con los recursos e implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2021; y en el mismo acto, se hace entrega a EL SUPERVISOR, de los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRAN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRAN.
- Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros de OSITRAN, la promoción y difusión de la Ética.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRAN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRAN.

OSITRAN**JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**
Gerente de Administración**EL SUPERVISOR**

CONSORCIO SUPERVISOR OLLACHEA

ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN
REPRESENTANTE LEGAL**ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN**
Representante Legal Común

NT 2021008172